



El futuro digital
es de todos

MinTIC

APLICACIÓN DEL INCENTIVO PARA QUE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA SE ACOJAN AL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN GENERAL Y PROVEAN INTERNET FIJO



PRESENTACIÓN

Los operadores del servicio de televisión comunitaria son importantes aliados para que el país avance en el cierre de la brecha digital, particularmente en la provisión del servicio de última milla, en línea con la meta dispuesta en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** para que al 2022 el país cuente con el 70% de los hogares conectados a Internet.

Por lo anterior, el párrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 23 de la Ley 1978 de 2019, establece que, los operadores del servicio de televisión comunitaria que se acojan al régimen de habilitación general y provean el servicio de Internet fijo podrán exceptuarse del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por cinco (5) años, contados desde la entrada en vigor de la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, y de acuerdo con las condiciones que sean definidas en esta.

Como se expresa en la exposición de motivos de la citada Ley 1978 esta medida busca que los operadores del servicio de televisión comunitaria tengan incentivos para acogerse al esquema de la habilitación general, modernizar sus redes, ampliar su oferta de servicios TIC incluyendo servicios fijos de Internet banda ancha y participar en las iniciativas que promueva el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

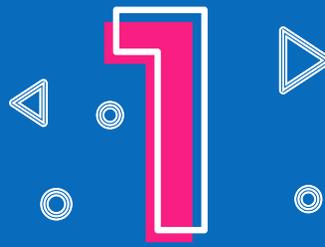
Las condiciones que debe cumplir los operadores del servicio de televisión comunitaria se encuentran en los artículos transitorios 2.2.6.2.1.11., 2.2.6.2.1.12. y 2.2.6.2.1.13. del Decreto 1078 de 2015, que fueron adicionados por el Decreto 1419 de 2020. Estas condiciones se explican a continuación.





¿QUIÉNES PUEDEN SER EXCEPTUADOS?

Las organizaciones comunitarias que se hayan acogido al régimen de habilitación general o que cuenten con licencia vigente para la prestación del servicio de televisión comunitaria.



¿QUÉ REQUISITOS DEBEN ACREDITAR PARA SER EXCEPTUADOS DEL PAGO?

2.1. Contar con licencia vigente para la prestación del servicio de televisión comunitaria o haberse acogido al régimen de habilitación general en los términos del artículo 32 de la **Ley 1978 de 2019**.

2.2. En caso de contar con licencia vigente deberán manifestar su intención de acogerse al régimen de habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones bajo la incorporación en el Registro Único de TIC.

2.3. Presentar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde el representante legal de la organización comunitaria solicite ser exceptuados del pago de la contraprestación periódica y, en caso de no haberse acogido previamente al régimen de habilitación general, manifieste su intención de acogerse a la habilitación general.

2.4. Si se realiza la solicitud por medio de un apoderado, debe adjuntar a la misma el poder que lo faculte al igual que la fotocopia del documento de identidad.



2.5. Anexar junto con la solicitud el plan con las inversiones y actualizaciones tecnológicas que realizarán para proveer el servicio de acceso a Internet, el cual debe contener:

2.5.1. Cronograma para la realización de las inversiones y despliegue de red requeridas para la prestación del servicio de Internet. El inicio de la prestación del servicio de Internet deberá realizarse a más tardar durante el año siguiente contado a partir de la aprobación del plan por parte del Ministerio. La duración del cronograma debe ser de máximo seis (6) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.5.2. Descripción de la tecnología (cable coaxial, FTTx, HFC, fibra óptica, xDSL, inalámbrica, entre otros) y red que será desplegada (velocidades efectivas de downstream y upstream, entre otros).

2.5.3. Cobertura del servicio de Internet, para lo cual deberá indicar el (los) municipio(s) y departamento(s) en los que se prestará el servicio de acceso a Internet.

2.5.4. Potencial de usuarios máxima a atender con el despliegue de red, en términos de casas pasadas para tecnologías alámbricas o cobertura para tecnologías inalámbricas, para cada municipio propuesto y las condiciones de calidad de servicio que podrá proveer que, en ningún caso, podrá ser inferior a las condiciones establecidas en la regulación aplicable.

2.5.5. Detalle de las inversiones totales en redes y sistemas a realizar para cada año del cronograma propuesto y que deberán ser acordes con los numerales 2, 3 y 4. Esto es, las inversiones deberán ser proporcionales con la tecnología a implementar, la cobertura esperada, el potencial de usuarios a atender.



Para facilitar este trámite el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha dispuesto un formato que incluye todos los campos que deben ser diligenciados por el interesado y la documentación, así como el formato de presentación de la solicitud.



TRÁMITE DE LA SOLICITUD

3

3.1. Presentada la solicitud, la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, verificará dentro de los quince **(15) días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud, que el operador del servicio de televisión comunitaria cumpla con las condiciones para que le sea aplicable la excepción.

3.2 La Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio podrá requerir al operador aclaraciones o complementación de la información que considere necesarias para emitir una decisión de fondo. Se entenderá que el operador ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento dentro del plazo otorgado por la Entidad, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

3.3. Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos descritos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se pronunciará mediante acto administrativo motivado por medio del cual se apruebe el plan.

3.4. La excepción de pago de la contraprestación se aplicará a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el plan.



4



¿QUÉ OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN TIENEN LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN COMUNITARIA?

4.1. Presentar los informes trimestrales de avance del plan de inversiones ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (DVIC) del Ministerio.

4.2. Presentar los informes y requerimientos de información que sean requeridos ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (DVIC) del Ministerio.

4.3. Presentar los reportes de información al Sistema de Información Integral del Sector de TIC (Colombia TIC).

4.4. Presentar las declaraciones informativas respecto de sus ingresos por la provisión de los servicios.

